



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Santa Fe, 15 de septiembre de 2016

PROYECTO DE LEY :

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

ARTICULO 1º : ADHESIÓN: Declárese la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley nº 27.264 Programa de Recuperación Productiva, ESTABILIDAD FISCAL en los términos establecido en el artículo 16 y demás normas complementarias.

ARTICULO 2º : AUTORIDAD DE APLICACIÓN : El Poder Ejecutivo definirá la autoridad de aplicación, previendo las disposiciones administrativas, designaciones, el dictado de normas reglamentarias, y convenios necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 3ª : Considérese adheridos a la presente LEY, a todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe, que no manifiesten expresamente su rechazo en el término de 90 días de promulgada la presente.

ARTICULO 4º : Comuníquese al Poder Ejecutivo

MIRIAM CINALLI

Diputada Provincial

FUNDAMENTOS :

Sr Presidente :

Me dirijo a Ud. a los efectos de someter a su consideración le presente proyecto de ley, a través del cual se propone la adhesión a la normativa dictada por el Congreso Nacional , Nº 27.264, y específicamente lo expresado en sus



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

artículos 15 y 16, donde se determina una ESTABILIDAD FISCAL, con un plazo de vigencia desde el 1 de Julio de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2018, cuyos beneficiarios son la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.


La ley Nacional establece en su artículo 16, que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas no podrán ver incrementada su carga tributaria total, considerada en forma separada en cada jurisdicción determinada, en los ámbitos nacional, provinciales y municipales, siempre que exista una ley de adhesión en el estado provincial y se invite expresamente a los municipios y comunas de sus respectivas jurisdicciones a dictar las normas legales pertinentes en igual sentido.

Dicha ley alcanza todos los tributos, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas, que tengan como sujetos pasivos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

La medida que se solicita es de carácter excepcional enmarcada dentro de las disposiciones de la ley, **cuyo comienzo es el 1 de Julio de 2016 y su vencimiento el 31 de Diciembre de 2018**, según lo fija el artículo 15 de la mencionada normativa.

El espíritu de esta ley es apuntalar aquellas MIPyMES que trabajan formalmente y que dadas las nuevas condiciones imperantes en el mercado tienen rentabilidad y planes de expansión para aprovechar la oportunidad que el mercado les presenta. Estas MIPyMES, de las que muchos analistas suponen que "no se animan a tomar deuda porque no saben lo que va a pasar en los próximos 6 meses", en realidad no son tomadoras de deuda en las condiciones que la oferta de crédito del mercado financiero hoy les plantea, y los beneficios que le asegura una ESTABILIDAD FISCAL, sabiendo que por dicho plazo de tiempo no sufrirán ningún aumento de carga fiscal que torne incompetente sus precios en el mercado local, donde colocan el 100 % de su producción anual.-

Dada la importancia de la normativa expuesta, es que solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.



MIRIAM CINALLI
DIPUTADA PROVINCIAL